

Barquisimeto, 14 de noviembre de 2023

Ciudadano:
ALFREDO RUIZ
DEFENSOR DEL PUEBLO
Su Despacho. -

Atención: ARELIS RODRIGUEZ
Defensora del Pueblo del LARA

*Asunto: Solicitando remitir al Defensor del Pueblo
P-23-1328*

Nosotros, los representantes de las Organizaciones de la sociedad civil, miembros del partido político UNT LARA, y demás representantes que suscriben el presente documento, asistido por el Abogado Alexis Ramos Castillo, Inpreabogado 269.181 y cedula de identidad V-18.923.075. Ante usted, con el debido respeto, acudimos en esta oportunidad de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el cual contempla el derecho de petición y oportuna respuesta con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

I **DE LOS HECHOS**

Ciudadana defensora del pueblo, en fecha 04 de octubre del año en curso acudimos ante su digno despacho donde se consignó escrito de denuncia sobre la grave situación de los cortes eléctrico que vive el ciudadano Larense, en dicho escrito le solicitamos que hiciera un llamado para crear una mesa de mediación para así buscar un mecanismo de resolución al conflicto que hoy vivimos por la grave vulneración a nuestros derechos humanos. Esto ha sido infructuoso que hemos pasado mas de un mes y aún estamos a la espera de su llamado para manejar una solución fructífera para el pueblo Larense. Somos creyentes de la buena voluntad en que las instituciones del estado deben dar respuesta oportuna bajo el derecho a petición y que bajo su investidura como defensora del pueblo sea usted garante que no sean violentado nuestros derechos, es por ende que hoy nuevamente acudimos ante su digno despacho bajo los buenos oficios en buscar un mecanismo en donde el ente de corpoelec genere un plan de carga o en su efecto indiquen las horas y días donde se realizaran dichos cortes de luz. Durante el contexto que hoy vive Venezuela, y la grave situación de los servicios públicos que son parte fundamental de tener una sociedad con condiciones mínimas para poder desenvolver, no vemos hoy en la grave situación donde el estado sigue vulnerando nuestros derechos, el estado Lara se ve inmerso no solo en el grave flagelo del tema del agua su continuo mal funcionamiento en que llegue agua por tubería de forma constante, si no que vuelven nuevamente los apagones una forma

escrupulosa y sin respuesta por Corpoelec y mucho menos por el ciudadano Gobernador de nuestra entidad.

Es inaceptable que los larenses tengan que durar ahora entre 3 a 4 horas sin luz, desde el mes de octubre y que duran cada semana, no solo en las horas diurnas si no también en horas nocturnas que esteraríamos hablando de 7 o hasta 8 horas por día, como un ciudadano puede sobrevivir al calvario que hoy el estado venezolano lo está llevando, esa táctica del método parlov utilizada por régimen totalitario aplica hoy en la Venezuela del siglo XXI.

Creemos que hoy la omisión por parte del estado queda al descubierto porque hasta la fecha no hay un pronunciamiento por parte de ellos. La vida del ciudadano larense se ve opaca y destruida ante este grave malestar y que no dar respuesta para su organización de forma cotidiana, y que cada ciudadano pueda realizar sus actividades de forma tranquila.

Hoy acudimos ante este despacho para que no sea engavetada esta denuncia si no que se establezca una mesa de mediación en buscar una alternativa de mejoras al ciudadano larense.

II

DEL DERECHO

Tomando en consideración los hechos previamente narrados fundamentamos la presente acción en los siguientes artículos de nuestro ordenamiento jurídico:

Artículo 280 de la CRBV:

“La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas”.

Artículo 281 de la CRBV:

“Son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo: 1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento. 2. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que les sean ocasionados con motivo del funcionamiento de los servicios públicos. 3. Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas en los numerales

anteriores, cuando fuere procedente de conformidad con la ley. 4. Instar al Fiscal o a la fiscal general de la República para que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas, responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos. 5. Solicitar al Consejo Moral Republicano que adopte las medidas a que hubiere lugar respecto a los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos. 6. Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y las sanciones a que hubiere lugar por la violación de los derechos del público consumidor y usuario, de conformidad con la ley. 7. Presentar ante los órganos legislativos municipales, estatales o nacionales, proyectos de ley u otras iniciativas para la protección progresiva de los derechos humanos. 8. Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección. 9. Visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos. 10. Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la eficaz protección de los derechos humanos, en virtud de lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos. 11. Promover y ejecutar políticas para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos. 12. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

Artículo 51 de la CRBV:

*“Toda persona tiene el **derecho** de representar o dirigir **peticiones** ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener **oportuna** y adecuada **respuesta**”*

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLENTADAS **DERECHOS HUMANOS**

De esta forma podemos señalar que la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** en el artículo 1 establece lo siguiente:

“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala en los artículos 19, 24 lo siguiente en relación con los Derechos Humanos:

ARTÍCULO 19.-*El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta*

Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

ARTÍCULO 23.-Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

De estas normas se desprende el carácter obligatorio para las autoridades de investigar la violación de los Derechos Humanos, tanto aquellos enunciados en la legislación nacional como los que estén garantizados en los acuerdos y pactos internacionales suscritos por Venezuela, siempre y cuando contengan normas más favorables para su ejercicio, otorgándoles jerarquía constitucional y preferencia para su aplicación en el orden interno

III PETITORIO

Con fundamento en los hechos señalados es que solicitamos el acompañamiento de la defensora del pueblo del estado Lara, que se instale una mesa de mediación para solventar esta grave situación del fluido eléctrico en nuestra entidad. Y por último que se obtenga un formato donde se establezca el plan de carga por sectores y municipio con las horas indicada.

Es Justicia que espero, en la Ciudad de Barquisimeto, hoy día de su fecha cierta.

Y DE MANERA MUY ESPECIAL A SER PARTE DE LA

VISIÓN

Ser un órgano del Poder Ciudadano comprometido a lograr el pleno reconocimiento y protección de la dignidad de todas las personas, fundamentalmente de aquellas en situación de discriminación, marginalidad y vulnerabilidad. Potenciando la participación protagónica y la organización de las comunidades para la realización plena de sus derechos humanos. Promoviendo la transformación del Estado y la reducción de las asimetrías de poder, para alcanzar la justicia social, bajo el principio de corresponsabilidad. Contribuyendo con una cultura de derechos humanos fundamentada en los principios de solidaridad internacional, autodeterminación de los pueblos y bienestar de la humanidad.

MISIÓN

La Defensoría del Pueblo, como órgano integrante del Poder Ciudadano, que forma parte del Poder Público Nacional, tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de

los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio, y de éstos cuando estén sujetos a la jurisdicción de la República en el exterior.

Personas que suscriben la presente denuncia

